

Santiago de Cali, febrero 7 de 2025

**Doctora**

**LUZ ARIANNE ZUÑIGA NAZARENO**

Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal  
Contraloría General de Santiago de Cali  
Avenida 5ª Norte N° 20N-08 Edificio Fuente Versalles

Asunto: Informe Técnico "*Hallazgo No. 1 de naturaleza administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal*"

En atención a la comunicación N° 1100.18.00.25 de febrero 3 de 2025 signada por el Director Administrativo y Financiero, mediante la cual se me asigna comisión como apoyo profesional y emitir informe técnico sobre el presunto detrimento patrimonial descrito en el informe denominado "**AGEI A LA GESTIÓN FISCAL DE EMCALI E.I.C.E. ESP, MODALIDAD REGULAR – VIGENCIA 2018**", por la presente me permito presentar el respectivo informe en los siguientes términos:

En atención a solicitud de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, que por auto No. 1600.20.10.25.022 del 29 de enero de 2025, "*POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS*" en el artículo primero de la parte resolutive, se determina la designación de un profesional idóneo en temas contables, con el fin de qué:

*"Una vez estudiado el expediente del presente proceso, designar a un profesional contable para que una vez estudiado el expediente del presente proceso, la etapa precontractual, contractual y post contractual, establezca "los precios de mercado por hora para servicios especializados de soporte a ERP SAP durante el año 2017. Este dictamen será clave para comparar los honorarios pactados en el contrato mencionado con los precios promedio del mercado en ese periodo".*

### **Introducción.**

Remitido del despacho del Contralor General de Santiago de Cali a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal el formato de traslado de Hallazgo Fiscal N°8 según oficio 0100.08.01.19.0224 del 18 de junio de 2019, con Radicado: 200032312019, encontramos que allí está contenido el hallazgo N° 8 con presunta incidencia fiscal fruto del ejercicio auditor denominado "**AGEI A LA GESTIÓN FISCAL DE EMCALI E.I.C.E. ESP, MODALIDAD REGULAR – VIGENCIA 2018**".

Para el estudio del presente caso, se debe tener en cuenta lo establecido en los contratos 200-GTI-PS-0640-2017, 200-GTI-PS-0166-2018 y 200-PS-1421-2018, en

*Recebi Magnolia  
Feb - 7 de 2025  
4:35*

especial el objeto del contrato, las obligaciones, el plazo y su forma de pago entre otros, que permitan determinar desde el análisis técnico y financiero el posible detrimento patrimonial.

**METODOLOGÍA:** Se evaluarán los precios del mercado para el tipo de servicio contratado.

### **DE LA EXPERIENCIA, PROFESIÓN Y EXPERTICIA DE QUIEN RINDE EL INFORME**

#### **FORMACIÓN ACADÉMICA:**

Contador Público con Tarjeta Profesional TP 110625-T expedida el 26 de mayo de 2005 de la Junta Central de Contadores.

Especialización en Gerencia tributaria y auditoria de impuestos año 2016 de la universidad libre seccional Cali

Magister en Gestión Empresarial de 2024 de la universidad libre seccional Cali,

#### **DE LA EXPERIENCIA LABORAL – TEMAS CONTABLES, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS:**

- Auditor Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, cuatro (4) años
- Profesional en gestión de cartera en INFIVALLE, diez (10) años
- Contador en EQUICALI, cuatro (4) años

#### **DE LAS PRUEBAS QUE ACREDITAN FORMACIÓN:**

Harán parte de este informe los siguientes documentos que acreditan mi formación académica:

1. Acta de grado N° 1029 del 5 de diciembre de 2003 por medio del cual se acredita mi profesión como Contador Público
2. Acta de grado EGT-089 del 18 de septiembre de 2015, por medio del cual se acredita mi especialidad en Gerencia tributaria y auditoria de impuestos

#### **OBJETIVO DEL INFORME TÉCNICO**

Evaluar y analizar el "Hallazgo N° 8 de naturaleza administrativa con presunta incidencia fiscal", en lo que refiere al presunto detrimento patrimonial de \$155.742.411, en la ejecución de los contratos de selección directa, cuyos objetos consisten en: "Contratar la prestación de servicios especializados de apoyo funcional y técnico y no de consultoría", adicionalmente verificar si los mismos se suscribieron por valores que superan la tabla de Honorarios establecida por la

Gerencia General de EMCALI para la "estimación de los honorarios de las personas naturales contratadas por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión" y de acuerdo a los precios del mercado.

## ANTECEDENTES – METODOLOGÍA DE TRABAJO:

### 1. Documentos contenidos en el hallazgo:

En virtud de lo anterior, se analizará y evaluará los documentos que soportan el presunto detrimento patrimonial, determinado en el traslado del Hallazgo Fiscal N° 8, que reza:

#### ***"Hallazgo No. 2 de naturaleza administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal"***

*En la evaluación de los Contratos de Selección Directa que se describen a continuación, con objeto: "Contratar la prestación de servicios especializados de apoyo funcional y técnico" y no de consultoría, el equipo auditor evidenció que los mismos se suscribieron por valores que superan la tabla de Honorarios establecida por la Gerencia General de EMCALI para la "estimación de los honorarios de las personas naturales contratadas por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión", que para el caso del año 2017 el perfil descrito en el requerimiento GRADO II, Nivel 1 se estableció un Honorario máximo de \$4.904.207 y para el año 2018 fue de \$5.106.260, definiendo en la cláusula "Forma de Pago" la cancelación del servicio mediante pago de horas ejecutadas mensualmente, sin que exista autorización por parte del Gerente para contratar por un valor superior.*

Cuadro No 1 Pagos realizados contratos Nos. 200-GTI-PS-0640-2017, 200-GTI-PS-0166-2018, 200-PS-1421-2018 (pesos)						
AÑO	Contrato No.	Acta Parcial No.	Valor Pagado (a)	Periodo de servicio	Valor tabla honorarios (b)	Presunto detrimento patrimonial (a) - (b)
2017	200-GTI-PS-0640-2017	1	29.602.000	JUNIO	4.904.207	19.793.586
				JULIO	4.904.207	
		2	16.564.000	AGOSTO	4.904.207	11.659.793
		3	16.400.000	SEPTIEMBRE	4.904.207	11.495.793
		4	15.990.000	OCTUBRE	4.904.207	11.085.793
				NOVIEMBRE	4.904.207	14.955.586
5	24.764.000	DICIEMBRE	4.904.207			
2018	200-GTI-PS-0166-2018	1	17.384.000	ENERO 16 a 31	5.106.260	12.277.740
		2	17.794.000	FEBRERO	5.106.260	12.687.740
		3	12.300.000	MARZO	5.106.260	7.193.740
		4	12.300.000	ABRIL	5.106.260	7.193.740
		5	11.480.000	MAYO	5.106.260	6.373.740

Cuadro No 1 Pagos realizados contratos Nos. 200-GTI-PS-0640-2017, 200-GTI-PS-0166-2018, 200-PS-1421-2018 (pesos)						
		6	7.456.720	JUNIO 16 A 31	5.106.260	2.350.460
		7	8.323.000	JULIO	5.106.260	3.216.740
		8	10.701.000	AGOSTO	5.106.260	5.594.740
		9	12.382.000	SEPTIEMBRE 16 A OCTUBRE 12	5.106.260	7.275.740
	200-PS- 1421-2018	1	11.152.000	NOVIEMBRE 22 A DICIEMBRE 07	5.106.260	6.045.740
		2	21.648.000	DICIEMBRE 08 A DICIEMBRE 31	5.106.260	16.541.740
<b>Total, presunto detrimento</b>						<b>155.742.411</b>

Fuente: Papeles de trabajo CGSC

*Adicional, se observa de acuerdo a las actas de pago y los soportes presentados que se cancela, por actividades de asistencia a reuniones y acompañamiento de procesos, y no propiamente, por horas de programación sobre los aplicativos descritos en el objeto del contrato.*

*Lo anterior, vulnerando los principios de legalidad, responsabilidad eficacia y eficiencia establecidos en los artículos 4, 6, 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia; los deberes de todo servidor público señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 1° del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 "Código Disciplinario Único", artículos 3 y 65 de la Ley 610 de 2000, Oficios No. 100-GG-0888 del 20 de diciembre del 2016 y No. 100-GG-1091 del 28 de diciembre del 2017 por medio de los cuales se establece el reconocimiento de honorarios a pagar, aplicables para las vigencias fiscales 2017 y 2018, respectivamente.*

*Esta situación se presenta por fallas en la planeación y gestión contractual al presentar el Requerimiento y la Invitación a Ofertar sin justificación, impidiendo advertir el costo mensual de honorarios, lo que generó que se sobrepasara el tope máximo de contratación establecido para este tipo de contratos y un presunto detrimento patrimonial de \$155.742.411."*

## **2. Modalidad de contratación y el régimen jurídico aplicado:**

EMCALI EICE ESP cuenta con manual de contratación versión No. 3, vigente a partir del 1° de abril de 2017, de conformidad con lo decidido por la Directiva en la Resolución No. JD 00043 del 15 de diciembre de 2016.

En su contenido se establece las "Modalidades de selección de EMCALI", que para este caso se aplicó lo siguiente:

**ARTÍCULO 25.- SELECCIÓN DIRECTA.** *Consiste en el proceso que se adelanta para contratar de manera directa con una persona natural o jurídica*

la adquisición de un bien o servicio. El Representante Legal de EMCALI podrá seleccionar directamente al contratista, en los siguientes eventos:

a) Prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión de la entidad, el cual se podrá contratar con personas naturales y/o jurídicas, cuando no exista personal de planta o éste no sea suficiente o demande conocimientos especializados.

### 3. De los resultados financieros obtenidos:

En cumplimiento de la designación como apoyo financiero al proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1360-2019, se adelantaron las experticias técnicas, valorando el material probatorio necesario para cumplir con la precitada Comisión, contentivo de 632 folios y se consultaron los manuales de contratación, los contratos, los informes de supervisión y el trabajo de campo.

La responsabilidad del profesional de apoyo financiero consiste en producir un informe integral que contenga el pronunciamiento sobre el estado de los recursos financieros desembolsados a los contratistas con ocasión de la ejecución de los contratos 200-GTI-PS-0640-2017, 200-GTI-PS-0166-2018 y 200-PS-1421-2018, en tal sentido a continuación se hace un breve análisis y descripción de los resultados obtenidos en el proceso pericial:

#### **Contrato 200-GTI-PS-0640-2017** (Fecha de suscripción 3 de mayo de 2017)

**OBJETO:** Contratar la prestación de servicios especializados de apoyo funcional y técnico, a través de una bolsa de 960 horas, para la implementación de soluciones tecnológicas de sistemas financieros y administrativos que den solución a través de herramientas informáticas a requerimientos solicitados a la Gerencia de Tecnología, ejecutando los procedimientos de análisis de requerimientos, diseño, desarrollo de software, pruebas, mantenimiento e integración de software.

**VALOR:** El valor del contrato es hasta la suma de SETENTA y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL pesos m/cte \$78'720.000.00.

Otrosí No 01 que adiciona valor por \$24.600.000 .

**PLAZO:** El plazo del contrato es desde la firma del acta de inicio hasta al 31 de diciembre del 2017.

**FORMA DE PAGO:** EMCALI cancelará el valor del servicio mediante pagos de hora ejecutadas mensualmente, cada hora será liquidada a \$82.000.00, estos pagos se harán a los 20 días después de recibida la factura correspondiente por parte del

*proveedor y deber contar con la firma del Acta de Aceptación por el Supervisor del contrato*

**Contrato 200-GTI-PS-0166-2018** (Fecha de suscripción 16 de enero de 2018)

**OBJETO:** *Contratar la prestación de servicios especializados de apoyo funcional y técnico, a través de una bolsa de horas, para la implementación de soluciones tecnológicas de sistemas financieros y administrativos que den solución a través de herramientas informáticas a requerimientos solicitados a la Gerencia de Tecnología, ejecutando los procedimientos de análisis de requerimientos, diseño, desarrollo de software, pruebas, mantenimiento e integración de software.*

**VALOR:** *El valor del contrato es hasta la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTE de pesos m/cte (\$78.714.720 m/cte).*

Otrosí No 01 que adiciona valor por \$31.406.000 por 383 horas a razón de \$82.000 la hora 30 de agosto de 2018 al 31 octubre 20108.

**PLAZO:** *El plazo del contrato es desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de agosto del 2018.*

**FORMA DE PÁGO:** *EMCALI EICE ESP cancelará el valor del servicio mediante pagos de horas ejecutadas mensualmente, cada hora será liquidada a OCHENTA Y DOS MI PESOS (\$82.000); estos pagos se harán a los VEINTE (20) días después de recibida la factura correspondiente por parte del proveedor y deben contar con la firma del Acta de Aceptación por el Supervisor del contrato y del pleno cumplimiento de los requisitos de causación y pago.*

Que para el citado contrato se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 201800161 de enero 03 de 2018.

**Contrato 200-PS-1421-2018** (Fecha de suscripción: 23 de noviembre de 2018)

**OBJETO:** *"Contratar la prestación de servicios profesionales especializados en análisis, diseño, desarrollo, implementación, pruebas y soporte, de soluciones tecnológicas complementarias, integradas a los sistemas administrativos SRF y FPL, que den apoyo a la gestión de las actividades operativas y de los proyectos del departamento de sistemas de información, mediante una bolsa de 400 horas"*

*Valor: \$32.800.000*

**PLAZO:** *El plazo del contrato es desde la firma del acta de inicio hasta al 31 de diciembre del 2018.*

**FORMA DE PAGO:** *EMCALI EICE ESP cancelará el valor del servicio mediante pagos de horas ejecutadas mensualmente, cada hora será liquidada a OCHENTA*

*Y DOS MI PESOS (\$82.000); estos pagos se harán a los VEINTE (20) días después de recibida la factura correspondiente por parte del proveedor y deben contar con la firma del Acta de Aceptación por el Supervisor del contrato y del pleno cumplimiento de los requisitos de causación y pago (...)*"

Que para esta contratación se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 201800078 del enero 03 de 2018.

En resumen, el valor total de los tres (3) contratos objeto de análisis ascendió a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$246.240.720)

#### **De las reglas para fijar los honorarios:**

Ahora bien, es necesario indicar que EMCALI EICE ESP estima el valor de los honorarios para los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión con personas naturales en tablas indicativas para cada vigencia fiscal así:

*Tabla de honorarios vigencia 2017: Según oficio 100 GG 0888 del 27 de diciembre de 2016, que para el caso que nos ocupa el valor de los honorarios determinados por el equipo auditor asciende a \$4.904.207 mensuales.*

*Tabla de honorarios vigencia 2018: Según oficio 100 GG 2090 del 28 de diciembre de 2017, que para el caso que nos ocupa el valor de los honorarios determinados por el equipo auditor asciende a \$5.106.260 mensuales.*

En consecuencia, es necesario tener en cuenta que las tablas de honorarios precitadas no contienen valores para pago por horas para las vigencias 2017 y 2018 respectivamente y los contratos que nos ocupan tampoco se establecieron por horas, lo que impide que se realice una valoración por horas de los servicios prestados, pues no se está ante contratos de obra o labor o por producción empresarial que permita tasar la cantidad de productos a entregar por horas y el valor de la cantidad de productos, pues ello genera una total discrepancia entre los objetos contractuales, el valor de los contratos (honorarios) con el trabajo esperado.

Cosa distinta es que estuvieran ante contratos a término fijo, término indefinido o por duración de la obra o labor, o el pago por horas de trabajo y ello ya fue decantado<sup>1</sup> en la Revista "La contratación por horas en Colombia", en este evento nunca se dijo y no está en los informes o el material que obra en el expediente y el consultado respecto de los contratos que nos ocupan, que se utilizara la regla de contrato por horas.

Incluso vale la pena agregar que no existe normatividad en materia de contratación pública para apoyo a la gestión o apoyo profesional, que permita establecer el pago por horas de trabajo, pues entonces ello deformaría el sistema contractual, para convertirlo en otra

---

<sup>1</sup>Consultar: [https://empleosparaconstruirfuturo.org/wp-content/uploads/2021/06/Estudio\\_CusoInternational\\_Contratacio%CC%81n\\_por\\_horas\\_en\\_Colombia\\_FINAL.pdf](https://empleosparaconstruirfuturo.org/wp-content/uploads/2021/06/Estudio_CusoInternational_Contratacio%CC%81n_por_horas_en_Colombia_FINAL.pdf)

modalidad. Ni siquiera para el sector formal, se ha establecido el pago laboral de manera particular la contratación de empleados por horas.

El Código Sustantivo de Trabajo sí posibilita la contratación de personal para la ejecución **la labor por horas**, al establecer una *Jornada ordinaria de trabajo máxima* de 8 horas al día y 48 a la semana<sup>2</sup>, lo que quiere decir que dicha jornada deberá entenderse como un tope máximo sobre el cual no podrá vincularse a un empleado por un horario superior a este, más no un impedimento para la estipulación de un contrato individual de trabajo que suponga el desempeño de una labor en un tiempo inferior al límite máximo, si así lo requieren las necesidades de la empresa.

Así, en esta misma norma se contempló en el artículo 197, lo que llamamos Trabajadores de Jornada Incompleta, que precisamente se vinculan por el empleador con un horario de trabajo inferior a la máxima establecida en el Artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo.

Ello sin indicar, que bajo tal figura siempre estaríamos frente a un contrato de trabajo y ello no ocurre en este evento, por modo que no puede hacerse una calificación de un trabajo por horas, cuando estamos ante una contratación estatal de un contrato denominado *prestación de servicios profesionales especializados*, que no tiene un límite máximo para el desempeño de labores a través de la jornada ordinaria de trabajo, mucho menos estamos ante la determinación de un límite máximo y ni que decir del mínimo respecto a una remuneración, que se repite no es este caso, dado que estamos ante HONORARIOS y no ante SALARIO.

En otras palabras, se tiene que, para fijar el valor de unos honorarios por horas, estaríamos ante un planteamiento incorrecto, pues en el expediente no aparece un solo elemento que permita inferir que el servicio se prestó por horas y que a tales horas sea posible fijarles un valor y que ese valor corresponde a unos honorarios, pues incluso estaríamos dando pie al surgimiento de un CONTRATO DE TRABAJO que no es lo debatido y mucho menos el fin de este informe.

Como resultado del análisis una vez valoradas las pruebas que reposan en el expediente N° 1600.20.10.19.1360, se tiene:

### **Conclusiones del Informe Técnico**

1. Para el desarrollo y cumplimiento de los objetos contractuales, se requería un conocimiento especializado en el sector (*Servicios especializados de soporte a ERP SAP – vigencias 2017 y 2018*), servicios por los cuales el contratista ofertó unos honorarios de acuerdo con su experticia por tratarse de una herramienta tecnológica de unas especialidades específicas de las cuales es conocedor y posee las competencias para intervenir esta herramienta, para lo cual valoró las actividades a desarrollar y a ello se le fijó un valor denominado HONORARIOS.
2. Dicho lo anterior, es menester indicar que EMCALI EICE ESP para la suscripción de los contratos 200-GTI-PS-0640-2017, 200-GTI-PS-0166-2018 y 200-PS-

---

<sup>2</sup> Artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo.

1421-2018, no efectuó con el rigor las técnicas y estudios que impone la ley para hacer estudios previos y establecer el monto de honorarios y mucho menos actuó atendiendo las reglas que establece el sano juicio y el actuar con cautela en el manejo de recursos públicos, pues no existen estudios previos ni estudios de mercado, herramientas indispensables para determinar el tipo de servicios que más le convenga a la entidad, identificando las personas jurídicas y/o naturales que desarrollan este tipo de actividades, así como sus especificaciones técnicas y el precio que los oferentes están dispuestos a recibir por el servicio que se espera recibir.

Así las cosas, no existe en el material entregado para esta experticia, un soporte suficiente y claro para tasar de modo distinto los honorarios, pues estamos ante un fin único y exacto, una contratación concreta y una formación específica y clara que no puede ser atemperada con otros objetos, otros servicios y otras reglas de mercado.

Ahora bien, este servidor público evidenció que las tablas de honorarios no contienen valores para pago por horas por servicios prestados para las vigencias 2017 y 2018 respectivamente. Es claro que el Gerente General de la entidad, tiene autorización para contratar por valores superiores a los establecidos en ellas, y que textualmente expresa:

*"Nota: El Gerente General podrá autorizar la contratación por prestación de servicios con honorarios superiores a los establecidos en la presente tabla indicativa, teniendo en cuenta las calidades profesionales y/o académicas, así como la negociación que surja del mismo".*

Ante esta manifestación se hizo importante hacer el estudio minucioso y detallado de los documentos que soportan la modalidad contractual, las reglas que se fijaron para formar o establecer el precio y de ellos no se determina el motivo por el cual se estaban sobrepasando o inaplicando los montos de los honorarios señalados en las tablas respectivas, incluso encontramos que los pagos efectuados en virtud del cumplimiento de los objetos contractuales, tenían los certificados de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal, las facturas y comprobantes de pago, pero nunca se explicó los motivos para superar los topes de la tabla de honorarios. A continuación, se relacionan el valor de los contratos y los pagos efectuados:

Contrato N°	Valor del contrato	Valor pagado
200-GTI-PS-0640-2017	\$ 103.320.000	\$ 103.320.000
200-GTI-PS-0166-2018	\$ 110.120.720	\$ 110.120.720
200-PS-1421-2018	\$ 32.800.000	\$ 32.800.000
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 246.240.720</b>	<b>\$ 246.240.720</b>

Ahora bien, de acuerdo a la modalidad de contratación, es decir "Prestación de servicios" con persona natural, se infiere que los valores a pagar deben ser los contenidos en las tablas de honorarios definidas por la entidad para las vigencias 2017 y 2018, en tal sentido, al efectuar la liquidación por mensualidades y por los valores establecidos en las tablas de honorarios, se evidencia que los pagos efectuados al contratista superan los topes establecidos en las tablas de honorarios, como se muestra en el cuadro siguiente:

Contrato N°	Valor del contrato	Valor por pagar según tabla honorarios	Presunto detrimento patrimonial
200-GTI-PS-0640-2017	\$ 103.320.000	\$ 34.329.449	\$ 68.990.551
200-GTI-PS-0166-2018	\$ 110.120.720	\$ 45.956.340	\$ 64.164.380
200-PS-1421-2018	\$ 32.800.000	\$ 10.212.520	\$ 22.587.480
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 246.240.720</b>	<b>\$ 90.498.309</b>	<b>\$ 155.742.411</b>

Finalmente, y de conformidad con lo dicho en precedencia en la sección de las REGLAS PARA FIJAR HONORARIOS, no es posible para este profesional comisionado establecer los precios de mercado por hora para servicios especializados de soporte a ERP SAP durante el año 2017 y 2018, toda vez que por tratarse de una actividad específica y especializada, le corresponde a la entidad contratante diseñar y construir en los estudios previos, las razones que le llevaron a apartarse de las referidas tablas y como ello no se hizo, entonces no podría variarse el sistema en un informe técnico, porque entonces incluso estaría dando lugar a un contrato de trabajo por labor o por horas.

Se indago en la WEB y pagina del Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones, y en otros municipios de Colombia como Bogotá, Cartagena, Manizales, Barranquilla y Medellín y no se evidencia tabla con tarifas para servicios de soporte en aplicativos SRF y FPL para las vigencias 2017 y 2018 y mucho menos que ello se fije por horas de trabajo.

Adicionalmente, el presente análisis demuestra que los honorarios pactados excedieron los valores establecidos en las tablas de la propia entidad para cada vigencia fiscal. Si bien las tablas contemplaban la posibilidad de autorizar montos superiores en casos excepcionales, no se encontró evidencia de justificación técnica o académica que respaldara la fijación de tarifas por encima de los

parámetros establecidos, ni la existencia de un acto administrativo que validara dichos honorarios pagados.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, con el presente informe técnico se da cumplimiento a la designación como apoyo financiero para determinar los precios del mercado por hora para servicios especializados de soporte ERP, FPL, SAP para las vigencias 2017 y 2018, objeto de hallazgo fiscal N° 8 descrito en el informe denominado **"AGEI A LA GESTIÓN FISCAL DE EMCALI E.I.C.E. ESP, MODALIDAD REGULAR – VIGENCIA 2018"**

El anterior informe se presenta bajo la gravedad de juramento.

Con respeto,

  
**ÉDILSON LOZANO MOSQUERA**  
Auditor Fiscal de Contraloría  
Contador Público TP 110625-T